



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1681/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1681/2025

Sujeto Obligado: Secretaría
de Planeación, Ordenamiento
Territorial y Coordinación
Metropolitana

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicitó el Dictamen Técnico, emitido el 14 de julio de 2023, sobre el inmueble en Popocatepetl 29, Col. Hipódromo, así como la documentación presentada para obtenerlo.

Por la entrega incompleta de la
información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar
sin materia.

Palabras clave: Dictamen técnico, requisitos para el trámite,
respuesta complementaria, versión pública.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1681/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
III. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1681/2025

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
COORDINACIÓN METROPOLITANA

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil veinticinco.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1681/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El treinta de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 093209225000525.
2. El quince de mayo el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio SPOTMET/DGAJ/JUDUT/2254/2025 y sus anexos, a través del cual dio atención a la solicitud de información.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El quince de mayo, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“El motivo de la queja es porque no se proporcionó toda la documentación mencionada en la solicitud. Me refiero al faltante de la documentación solicitada en el segundo párrafo que versa: "Así mismo solicito la documentación presentada por el propietario del inmueble o el interesado (con los datos sensibles protegidos) para obtener este Dictamen Técnico." Sin más por el momento, espero dicha documental me sea enviada sin vulnerar los datos personales del propietario del inmueble o interesado que presentó dicho Dictámen Técnico.." (sic)

4. El veinte de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El dos de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio SPOTMET/DGAJ/JUDUT/2474/2025 y sus anexos, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos y una respuesta complementaria.

6. El trece de junio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado

haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por notificada el quince de mayo, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el mismo día, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**³, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha dos de junio de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, tanto al correo electrónico señalado, como a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

³ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

a) Solicitud. La parte Recurrente solicitó lo siguiente:

1. Copia del Dictamen Técnico emitido por esa Secretaría (o por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda), con folio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2544/2023, fechado el 14 de julio de 2023, relacionado con el inmueble ubicado en Popocatepetl 29, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, el cual se encuentra dentro de un polígono de Área de Conservación Patrimonial.
2. Documentación presentada por el propietario o interesado para obtener dicho dictamen (con los datos personales protegidos conforme a la ley).

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado turnó la solicitud a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, que a su vez canalizó el asunto a la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público. Esta última localizó el dictamen técnico solicitado, con folio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2544/2023, fechado el 14 de julio de 2023, y lo entregó en versión pública, es decir, con secciones restringidas para proteger datos personales y confidenciales.

En relacion con lo anterior, la Secretaría citó el Acuerdo SE-02/SEDUVI/2023-02, emitido en la Segunda Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia de fecha 29 de marzo de 2023, con el cual funda y motiva la clasificacion de los datos testados y donde se autorizó la elaboracion de las versiones públicas.



2023
FUNDACIÓN
VILLA

Ciudad de México a 14 de julio de 2023
SEDUVI/DOAU/DPCUEP/2544/2023
ASUNTO: DICTAMEN TÉCNICO PARA LA DEMOLICIÓN PARCIAL, CONSERVACIÓN, MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE OBRA NUEVA EN A.C.P.

PRESENTE

Con relación a su solicitud ingresada ante el Área de Atención Ciudadana de esta Secretaría el 12 de junio del año en curso, para dictamen técnico para la demolición parcial, conservación adecuación, modificación y ampliación con obra nueva, en el inmueble ubicado en calle Popocatepetl número 29, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, con número de cuenta catastral [REDACTED] respecto le informo a usted lo siguiente:

El Inmueble de referencia se localiza en Área de Conservación Patrimonial, dentro del polígono de aplicación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Colonia Hipódromo", indicado en el Decreto del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, publicado el 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de Activación. (INBAL), considerado de valor urbano arquitectónico compilado por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), denominado "Lista de Elementos del Patrimonio Urbano", con el número consecutivo 4724 en la página 209, del Programa Delegacional referido.

Colinda con el número 10 de calle Amsterdam, Incluido en la relación de Inmuebles con valor artístico compilado por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), considerado de valor urbano arquitectónico por esta Secretaría.

Presenta Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo

[REDACTED] en el cual se determina que al predio o inmueble de referencia le aplica la ZONIFICACIÓN: "...N/15m/ (Habitacional), 15 metros máximo de altura).

Mediante oficio número SEDUVI/CGDU/DIDU/1923/2021 de fecha 29 de enero de 2021, emitido por la entonces Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano (hoy Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano), así como el oficio SEDUVI/CGDU/DIDU/1692/2020, de fecha 13 de agosto de 2020, se ratifica:

LA RESOLUCIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE POTENCIALIDADES DEL DESARROLLO URBANO, PREDIO RECEPTOR PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE POPOCATEPETL, NÚMERO 29, COLONIA HIPÓDROMO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, inscrito en el Registro de los Planes y Programas en donde se RESUELVE lo siguiente:

CONSIDERANDO

América 1322, Del Valle Centro, Benito Juárez, 06100, Ciudad de México
Tel. 52 56 32 220 ext. 2149-2209

Página 1 de 4

Ciudad de México
Y DE DERECHOS



Ciudad de México a 14 de julio de 2023
SEDUVI/DOAU/DPCUEP/2544/2023

con una superficie de ampliación de 683.97 m², con alturas de 7.47 y 15.00 metros al piso terminado de la azotea, para una superficie de construcción total sobre el nivel de banquetta de 836.27 m² (incluye superficie a conservar)...

Y con oficio número SEDUVI/CGDU/DPCU/3952/2018 de fecha 2 de octubre de 2018, emitió dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial "...para la modificación y ampliación del proyecto de rehabilitación y conservación en una superficie de 142.30 m² en 2 niveles (P.B. + 1 nivel), entre los ejes 1-2, A-6 - plano A-01, y el proyecto de ampliación de construcción para 13 habitaciones de alojamiento y desayuno (bed & breakfast), en 2 y 5 niveles (P.B. + 1 y 5 niveles), con una superficie de ampliación de 985.07 m², con alturas de 7.47 y 21.00 metros al piso terminado de la azotea, para una superficie de construcción total sobre el nivel de banquetta de 1,127.37 m² (incluye superficie a conservar) (...)" concediendo el oficio número SEDUVI/CGDU/DPCU/1166/2018 de fecha 27 de marzo de 2018 y los 5 planos anexos para la intervención...

Una vez analizada la información que obra en los archivos de esta Dirección, así como de la anexa antes descrita determina procedente el proyecto de rehabilitación, conservación, modificación y ampliación de obra nueva, debiendo aplicar las medidas necesarias de protección a colindancias.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 fracciones I y III, 6 fracción VI, 7, 10, 22, 52 y 77 fracción II de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 24 fracciones IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 y 31 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública; 156 fracciones III, VII, VIII, IX, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, 2° fracciones I, II y III, 54°, 55°, 56°, 57°, 67°, 77°, 87 fracción VI y 95 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 60, 61, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1°, 3° fracción II, 28, 38 fracción II inciso b, 39 fracción II incisos b, c y f, 51 fracción II, 53 penúltimo párrafo, 55, 57 fracciones I y IV, 58 fracciones I y IV y último párrafo, 121 y 238 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y de conformidad con el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con número de Registro MA-34/240521-0-SEDUVI-06/020221, y con el Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico para su consulta, publicado el 11 de octubre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; número 701 B15, el cual indica que la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público tiene entre sus funciones atender solicitudes de dictámenes y opiniones técnicas para cualquier intervención en áreas de conservación patrimonial y en elementos afectos al patrimonio cultural urbano y sus colindancias, por lo que esta Dirección adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, ambas dependientes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, emite dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para la demolición parcial de 308.39 m², así como el proyecto de rehabilitación, conservación, modificación de la primer crujía de 142.30 m², entre los ejes 1-2 y A-1) y ampliación de obra nueva para 23 habitaciones B&B (alojamiento) en 7 niveles, (sótano + P.B. + 6 niveles), incluye azotea y área a conservar, con una altura de 21.00 metros al piso terminado de la azotea, una superficie de construcción sobre el nivel de banquetta de 1,074.29 m² y bajo nivel de banquetta de 77.43 m², lo

debiendo continuar su trámite ante la Ventanilla Única de la Alcaldía correspondiente.

América 1322, Del Valle Centro, Benito Juárez, 06100, Ciudad de México
Tel. 52 56 32 220 ext. 2149-2209

Página 1 de 4

Ciudad de México
Y DE DERECHOS



Ciudad de México a 14 de julio de 2023
SEDUVI/DOAU/DPCUEP/2544/2023

- (...)
- x. Del cumplimiento documental se aprecian las siguientes condiciones que se deberán cumplir al desarrollar el proyecto que se ajuste a la solicitud de Aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidad de Desarrollo Urbano, Predio receptor, apercibiendo al interesado que en caso contrario será sancionado conforme a la Normatividad aplicable:
1. Cumplir con las siguientes Normas Generales de Ordenación Nos. 4 y 8 establecidas por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.
 2. Cumplir con las siguientes Normas de Ordenación Particulares del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia Hipódromo:
 - a. Porcentaje de área libre por predio: _____
 - b. Alturas de Edificaciones y Restricciones en la Colindancia Posterior del Predio: _____
 - c. Sistema de Transferencia de Potencialidad de Desarrollo: _____
 - d. Edificaciones Nuevas que Colindan con un Edificio Catalogado: _____
 - e. de la tabla de Usos Permitidos: _____
 - f. En su caso requerimientos para la Captación de Aguas Pluviales y Descargas de Aguas Residuales: _____
- (...)

Con base en las anteriores consideraciones, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE POTENCIALIDADES DE DESARROLLO URBANO, PREDIO RECEPTOR, PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE POPOCATEPETL, NÚMERO 29, COLONIA HIPÓDROMO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.

PRIMERO. SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE POTENCIALIDADES DE DESARROLLO URBANO, para la ocupación de una intensidad constructiva de 284.29 m² adicionales a los 864.00 m² determinados para la zonificación vigente, a favor de Mismo Residencial, Sociedad Anónima de Capital Variable, para el predio receptor ubicado en la calle Popocatepetl, número 29, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, para quedar con los siguientes lineamientos:

Predio	Superficie Terreno m ²	Zonificación/ Uso	Área Libre Mínima m ² %	Área Máxima de Desarrollo m ² %	Potencial de Desarrollo m ²	CUS	Niveles	Densidad
Popocatepetl Número 29	216.00	Habitacional/ Alojamiento y desayuno	43.20 20	172.80 80	1,148.29 B&B	4,1561	Hasta 7 (Sótano)	

"El número de viviendas se calcula, dividiendo la superficie de construcción permitida en la zonificación, entre el área mínima por vivienda especificada en la zonificación. En toda la zona, el área mínima por vivienda será de 80 metros cuadrados, sin incluir áreas comunes.

Lo anterior con potencial de la reserva Pública de Intensidades de Construcción del Sistema de Transferencia de Potencialidades del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por lo que una vez aplicado dicho instrumento, la Reserva quedará con 378,815.101 m² (trescientos setenta y ocho mil, ochocientos quince puntos ciento un metros cuadrados) de construcción disponibles.

(...)

Mediante el oficio número SEDUVI/CGDU/DPCU/1166/2018 de fecha 27 de marzo de 2018, esta Dirección emitió dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para "...la demolición parcial con una superficie de 308.39 en dos niveles, el proyecto de rehabilitación y conservación en una superficie de 142.30 m² en 2 niveles (P.B. + 1 nivel) entre los ejes 1-2; A-6 - plano EA-01, y el proyecto de construcción de ampliación para 14 habitaciones de alojamiento y desayuno (bed & breakfast) en 2 y 5 niveles (P.B. + 1 y 4 niveles),

América 1322, Del Valle Centro, Benito Juárez, 06100, Ciudad de México
Tel. 52 56 32 220 ext. 2149-2209

Página 1 de 4

Ciudad de México
Y DE DERECHOS



Ciudad de México a 14 de julio de 2023
SEDUVI/DOAU/DPCUEP/2544/2023

La emisión del presente no implica autorización de uso del suelo y no le exime del cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico y de las demás disposiciones normativas y reglamentarias que para el caso apliquen.

Conforme a la Reforma al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada el 22 de julio de 2020. En el caso de este trámite, dado que no tiene costo, se considera permanente desde su expedición. El presente dictamen técnico no es objeto de revalidación, actualización, renovación, prórroga o cualquier otro trámite similar.

En el caso de que las características del proyecto se modifiquen, se deberá obtener nuevamente el dictamen técnico correspondiente.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JOSÉ MARTÍN GÓMEZ TAGLE MORALES
DIRECTOR DE PATRIMONIO CULTURAL URBANO Y DE ESPACIO PÚBLICO

C.C.P. Mtro. Carlos Alberto Silva Pérez - Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda - Para su conocimiento
Titular de la Dirección General del Ordenamiento Urbano - Para su conocimiento
Pro. José María Bilbao Rodríguez - Director de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del INBAL - Para su conocimiento
Subsecretaría de Habitación, Dirección de Construcción y Vivienda Urbana de la Alcaldía Cuauhtémoc - Para su conocimiento

América 1322, Del Valle Centro, Benito Juárez, 06100, Ciudad de México
Tel. 52 56 32 220 ext. 2149-2209

Página 1 de 4

Ciudad de México
Y DE DERECHOS

Al respecto le informo que con los datos de ubicación que se sirvió proporcionar, se realizó la búsqueda en los archivos y base de datos que obran en esta Unidad Administrativa localizando el siguiente documento:

- SEDUVI/CGDAU/DPCEUP/2544/2023 de fecha 14 de julio de 2023.

El cual se anexa en copia simple en versión pública, con partes o secciones restringidas, toda vez que dicha documental contiene información confidencial y datos personales de conformidad a lo establecido en 2ª Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, celebrada el 29 de marzo de 2023, en la que se determinó en el punto 3, relativo a la propuesta de clasificación de la información en su modalidad de confidencial, por parte de la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, la requerida solicitud de acceso a la información Pública, mediante ACUERDO SE-02/SEDUVI/2023/02, lo siguiente:

"ACUERDO SE-02/SEDUVI/2023-02. De conformidad con los artículos 6 fracción XXIII y XXVI, 88, 89, 90, fracciones II y XII, 169, 171 penúltimo párrafo, 173, 174, 178, 179, 180, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 9 numeral 2 y 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto en el Apartado IV. "Atribuciones", fracciones II, VIII y XII, Apartado V. "Funciones" y Apartado VI. "Criterios de Operación", incisos b) "De las Sesiones", numerales 3, 7 y 16, y d) "De la Votación", del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como, en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la

Información, los miembros del Comité de Transparencia por mayoría de votos confirman la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial de los datos personales siguientes: nombres completos de particulares, número de identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, FM3, cédula profesional o cartilla de servicio militar), firmas de particulares, títulos académicos, domicilios y teléfonos de particulares, correo electrónico, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo, edad, clave de elector, edad estado civil, datos laborales, información fiscal, capital social, cuenta predial y/o catastral, huella dactilar, fotografías, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP), valor del terreno, líneas de captura, datos y cantidades de pago, planos arquitectónicos, memoria descriptiva, materiales a utilizar, folio de ingreso del trámite en cualquier modalidad.

De lo que se desprende que la información sometida al Comité de Transparencia encuadra en lo establecido en el artículo 24 fracción VIII, 90 fracción II, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 67 de los Lineamientos Generales para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México."

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la entrega incompleta de la información, pues la persona solicitante se quejó de que no se le brindó la información sobre la segunda parte de su solicitud de información, es decir, lo referente a la documentación presentada por el propietario del inmueble o el interesado.

En este sentido del análisis del acuse de recibo de interposición del medio de impugnación se desprende que la parte recurrente **no se agravo** por la atención otorgada a la primera parte de su solicitud de información, es decir, lo referente al

Dictamen Técnico con folio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2544/2023, fechado el 14 de julio de 2023, por tanto, esto se entiende como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵.**

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado a través de su Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público, donde informó lo siguiente:

SEGUNDO.- La Dirección Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público, atendió a partir de lo siguiente :

"[...]por un error involuntario ,se omitió remitir al particular "...la información relativa a la documentación presentada por el propietario del inmueble o el interesado (con los datos sensibles protegidos) para obtener [ese] Dictamen Técnico.", es decir, el Dictamen Técnico SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2544/2025 de fecha del 14 de julio de 2023, relacionado con el inmueble ubicado en Popocatepetl número 29, colonia Hipódromo, alcaldía Cuauhtémoc.

En este sentido, sírvase encontrar, adjunto al presente, copia simple en versión pública del complemento de la información solicitada por el particular..." (Sic.)

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud, con motivo del

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y

funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Al respecto, como se señaló en la etapa de alegatos, el Sujeto Obligado remitió copia en versión pública de la documentación que sirvió como base para la emisión del Dictamen Técnico contenido en el oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2544/2025, de fecha 14 de julio de 2023.

* Se incorporan capturas de pantalla como evidencia ilustrativa y representativa del contenido de la información enviada.

DIRECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO CDMX

SISTEMA DE CONTROL DE TRÁMITES DE DICTAMINACIÓN

ANO 2023

FOLIO: [REDACTED]

CALLE: Popocatepetl N° OFICIAL: 29

COLONIA: HIPÓDROMO

DELEGACIÓN: Cuauhtémoc

TURNADO A: [REDACTED]

ASUNTO: [REDACTED]

Capítulo: José Luis García Thico

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Dirección General de Patrimonio Cultural Urbano, División de Patrimonio Cultural Urbano
Av. Insurgentes Sur 151, 2do. B, Col. San Rafael
C.P. 06700, México, D.F.
Teléfono: 56 36 21 20

Comprobante SEDUVI

Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y del Espacio Público

Técnico
Oficina Técnica para Intervenciones Señalizadas para Obras de Construcción, Modificaciones, Ampliaciones, Instalaciones, Reparaciones, Replanteo de Obras Existentes y/o Demoliciones o su Revisión en Predios o Inmuebles

Nombre: [REDACTED]
Teléfono: [REDACTED]
Email: [REDACTED]
Razón: [REDACTED]

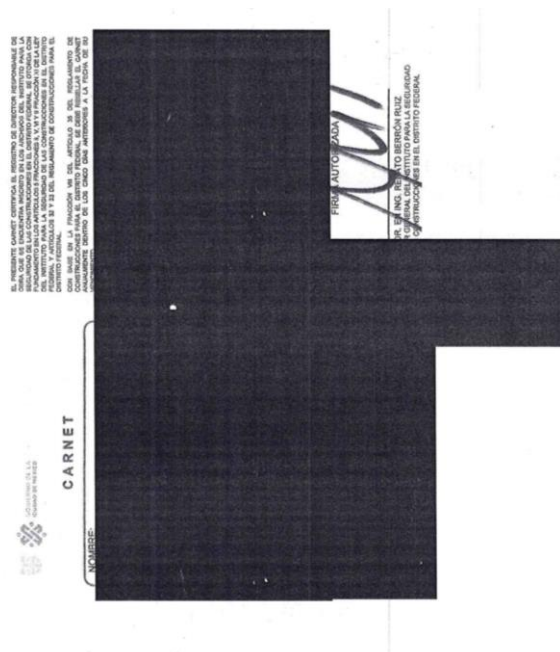
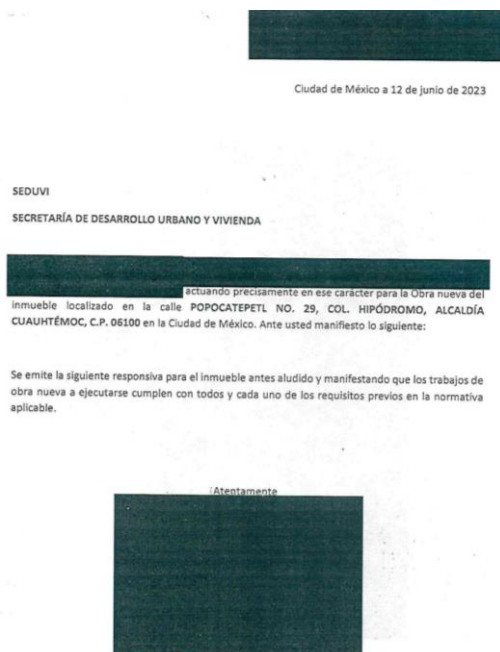
Dirección: POPOCATEPETL 29 Hipódromo CUAUHTÉMOC
Cuenta Catastral: [REDACTED] Código Postal: 06100

Linea Captura: [REDACTED]

Requerido	Presentó
1. Datos personales del solicitante	☒
2. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
3. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
4. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
5. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
6. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
7. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
8. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
9. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
10. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
11. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
12. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
13. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
14. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
15. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
16. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
17. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
18. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
19. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
20. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
21. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
22. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
23. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
24. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
25. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
26. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
27. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
28. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
29. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
30. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
31. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
32. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
33. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
34. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
35. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
36. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
37. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
38. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
39. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
40. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
41. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
42. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
43. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
44. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
45. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
46. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
47. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
48. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
49. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒
50. Documento de identidad (INE, pasaporte, etc.)	☒

Captura: EDUARDO ANGELES VELAZQUEZ

12 JUL 2023



En virtud de las versiones públicas enviadas, el Sujeto Obligado invocó el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, donde se emitió el Acuerdo SE-02/SEDUVI/2023/02, con el cual funda y motiva la clasificación de los datos testados como información confidencial.

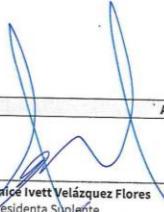
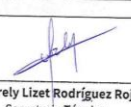
ACUERDO SE-02/SEDUVI/2023-02. De conformidad con los artículos 6 fracción XXIII y XXVI, 88, 89, 90, fracciones II y XII, 169, 171 penúltimo párrafo, 173, 174, 178, 179, 180, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 9 numeral 2 y 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto en el Apartado IV. "Atribuciones", fracciones II, VIII y XII, Apartado V. "Funciones" y Apartado VI. "Criterios de Operación", incisos b) "De las Sesiones", numerales 3, 7 y 16, y d) "De la Votación", del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como, en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, los miembros del Comité de Transparencia por mayoría de votos **confirman** la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial de los datos personales siguientes: nombres completos de particulares, número de identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, FM3, cédula profesional o cartilla de servicio militar), firmas de particulares, títulos académicos, domicilios y teléfonos de particulares, correo electrónico, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo, edad, clave de elector, edad estado civil, datos laborales, información fiscal, capital social, cuenta predial y/o catastral, huella dactilar, fotografías, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP), valor del terreno, líneas de captura, datos y cantidades de pago, Planos Arquitectónicos, memoria descriptiva, materiales a utilizar, folio del Certificado de Zonificación de Uso del Suelo en cualquier modalidad y folio de ingreso del trámite en cualquier modalidad.

De lo que se desprende que la información sometida al Comité de Transparencia encuadra en lo establecido en el artículo 24 fracción VIII, 90 fracción II, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 67 de los Lineamientos Generales para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En atención a lo anterior y para efectos de poner a disposición del solicitante lo requerido en su Solicitud de Acceso a la Información pública con número de folio 090162623000340, la Dirección General del Ordenamiento Urbano deberá realizar la versión pública de la información solicitada para salvaguardar los datos personales de carácter confidencial que contenga.



2ª Sesión Extraordinaria 2023
Comité de Transparencia
29 de marzo de 2023

ASISTENTES	
 Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores Presidenta Suplente	 Lic. Arely Lizet Rodríguez Rojas Secretaria Técnica
 Lic. Francisco Javier García Castillo Vocal Suplente	 Act. Fernando Ham Scott Vocal Suplente
 D.A.H. Laura Elena Ríos Andrade Vocal Titular	 Arq. Ernesto Noriega Ayala Vocal Titular
 Arq. Susana Camacho Barrios Invitada	 Lic. César Martínez Rosas Invitado Permanente
 Lic. José Martín Olvera Yáñez Vocal Suplente	

En este contexto, esta ponencia realizó una investigación para identificar los requisitos establecidos por el Sujeto Obligado para la emisión del Dictamen Técnico relacionado con la demolición parcial, conservación, modificación y ampliación de obra nueva en Áreas de Conservación Patrimonial (A.C.P.). Dicho dictamen fue proporcionado al recurrente como parte de la presente solicitud de información. El objetivo fue contrastar estos requisitos con la documentación entregada en la respuesta complementaria, encontrando lo siguiente:

¿Qué se necesita para realizarlo?

Requisitos:

1. Documentos de identificación oficial

Cartilla de Servicio Militar - Original y Copia(s) Simple(s)
Cédula Profesional - Original y Copia(s) Simple(s)
Credencial para Votar - Original y Copia(s) Simple(s)
Licencia para Conducir - Original y Copia(s) Simple(s)
Pasaporte - Original y Copia(s) Simple(s)

2. Documentos de acreditación de personalidad jurídica

Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificación del interesado y de quien realiza el trámite. - Original
Personas morales: Acta constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. - Original y Copia(s) Simple(s)

3. Comprobantes de domicilio

Boleta de impuesto Predial - Original y Copia(s) Simple(s)

4. Formato [TSEDUVI_DTIS_2.pdf](#) debidamente requisitado

5. Certificado único de zonificación de uso de suelo o Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, vigente con uso y superficie permitida de acuerdo con el proyecto de intervención. Original y copia.

6. Constancia de alineamiento y/o número oficial, vigente. Original y copia.

7. Memoria con fotografías a color montadas o impresas en hojas blancas tamaño carta del entorno urbano, fotografías del predio o inmueble (exteriores e interiores) y de los edificios o predios colindantes, así como de la acera de enfrente (incluir las aceras completas y cuidar que se noten claramente las alturas).

8. Larguillo gráfico o croquis de fachadas consecutivas en el paramento de la manzana. Indicar alturas del inmueble y sus colindantes, así como de los inmuebles del paramento de enfrente.

9. En caso de intervención o demolición de inmuebles con construcción, presentar dos juegos de los planos arquitectónicos del estado actual (plantas, cortes y fachadas) a escala, legibles, con ejes, cotas y niveles. Indicar las áreas por intervenir. En predios baldíos, se deberá presentar plano o croquis debidamente acotado, con firma autógrafa del Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico.

10. Dos juegos de planos del proyecto arquitectónico de obra nueva. Deberán presentarse a escala, legibles, con ejes, cotas, niveles y representaciones de escala humana, doblados en tamaño carta, con firmas autógrafas del Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico (CDUyA). Los planos deberán incluir: a) Planta de conjunto arquitectónico (indicando localización de instalaciones en azotea); b) Plantas arquitectónicas; c) Fachada (s) exterior (es) y/o interior (es) del proyecto, incluyendo especificaciones de materiales en acabados y colores, y d) Cortes arquitectónicos (por lo menos uno longitudinal y uno transversal).

11. Memoria descriptiva del proyecto. En caso de demolición, indicar los metros cuadrados por demolir, con desglose de áreas y firmas autógrafas del Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, de acuerdo con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

12. Responsiva y copia simple del carnet vigente del Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico.

Habla con una operadora



Con lo anterior expuesto, se pudo confirmar que el Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria, efectivamente entregó la documentación presentada por el

propietario o interesado para obtener el dictamen correspondiente, atendiendo de esta manera los extremos de la solicitud de información.

Asimismo, se validan las versiones públicas remitidas, donde se testan datos como nombres completos de particulares, número de identificación oficial, firmas de particulares, domicilios y teléfonos de particulares, correo electrónico, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo, edad, clave de elector, edad estado civil, datos laborales, información fiscal, capital social, cuenta predial y/o catastral, huella dactilar, fotografías, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP), valor del terreno, líneas de captura, datos y cantidades de pago, Planos Arquitectónicos, memoria descriptiva, materiales a utilizar, folio de ingreso del trámite en cualquier modalidad.

Sobre lo descrito en el párrafo anterior se puede concluir que los datos que han sido testados por el Sujeto Obligado en las versiones públicas son correctos, pues corresponden a datos personales cuya divulgación podría vulnerar la privacidad de las personas físicas involucradas, sin que exista una justificación de interés público superior que amerite su difusión.

Por ejemplo, los nombres completos, domicilios, teléfonos, correos electrónicos, firmas, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo, edad, estado civil, datos laborales, información fiscal, RFC, CURP, clave de elector y huella dactilar son considerados datos personales o sensibles, cuya protección es obligatoria salvo consentimiento expreso del titular. Asimismo, los planos arquitectónicos, memorias descriptivas, materiales a utilizar, valor del terreno, cuenta predial y/o catastral, líneas de captura, datos y cantidades de pago, así como el folio de ingreso del trámite, aunque no siempre son datos personales, pueden revelar información

patrimonial o de localización que, al vincularse con una persona física, también debe protegerse. Por tanto, la versión pública entregada respeta el marco normativo vigente y protege adecuadamente los derechos de las personas involucradas.

Por tanto, se puede observar que el Sujeto Obligado ha dejado **insubsistente** el **agravio** formulado, pues dio atención **congruente y exhaustiva** al requerimiento de la solicitud de información, haciendo las aclaraciones correspondientes, dando así certeza a la respuesta emitida.

En virtud de lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

***Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas
..."*

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública**

se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶.

En consecuencia, es evidente que la materia del recurso de revisión en nuestro estudio ha quedado extinguida, ya que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue exhaustiva. Por lo tanto, los agravios presentados por la parte recurrente han quedado sin efecto, existiendo evidencia documental en el expediente que acredita la debida notificación de la información adicional, tanto por correo electrónico como mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, como se muestra a continuación:

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3
Recurrente: [REDACTED]
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1681/2025
Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia
El Sujeto Obligado entregó la información el día 02 de Junio de 2025 a las 17:00 hrs.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Unidad de Transparencia

Anexo 10

De: Unidad de Transparencia <transparencia@metropolis.cdmx.gob.mx>
Enviado el: lunes, 2 de junio de 2025 05:04 p. m.
Para: [REDACTED]
Asunto: ALCANCE- RESPUESTA SOLICITUD DE ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
093209225000525
Datos adjuntos: ALCANCE 525.pdf; image001.gif

C. SOLICITANTE

En alcance al oficio SPOTMET/DGAJ/JUDUT/2254/2025 de fecha 14 de mayo de 2025, en relación a la solicitud de información pública referida en el asunto del correo, se remite lo siguiente:

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁷.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

⁷ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a

las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.